

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CELEBRADA VÍA ELECTRÓNICA INICIADA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LAS 18:29 HRS. DEL DÍA 29 DE JULIO DE 2013 Y CONCLUIDA A LAS 17:32 HRS. DEL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2013, CON EL SIGUIENTE QUÓRUM:

LIC. FRANCISCO TREJO ANTONIO, Director Jurídico Institucional, en su carácter de Suplente de la Presidenta del Comité de Información; **LIC. MARÍA DE LOURDES ZAMORA ESPINOSA**, Directora de Programación y Organización, Suplente de la Titular de la Unidad de Enlace; **LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES**, Titular del OIC en el SNDIF ante el Comité de Información; y, el **LIC. GUILLERMO ALFONSO CASAS COLÍN**, Subdirector del Sistema de Enlace y Transparencia, Secretario Técnico del Comité de Información.

1.- Declaración de inicio de la Sesión.

Se dio inicio a la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información que se llevó a cabo de manera electrónica.

2.- Desarrollo de la Sesión.

2.1.- La Unidad de Enlace, envió a los integrantes del Comité mediante correo electrónico del día 29 de julio de 2013 a las 18:29 hrs., la siguiente información:

"Se presenta al Comité de Información, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la carpeta que se llevará de forma electrónica, correspondiente a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, para la actualización de los 'Índices de Expedientes Clasificados como Reservados', correspondiente al 1er Semestre del año 2013, por lo que se les solicita su valiosa resolución o de ser el caso su aprobación de envío al IFAI, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículo 31, párrafo segundo de su Reglamento y de acuerdo al artículo Décimo Cuarto, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

"Para acceder a la Carpeta electrónica favor de hacer clic en la siguiente liga habilitada temporalmente para tal efecto en "Revisión COMERI":

"Nombre 'CARPETA PARA LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN'

- <http://bicentenario/normateca/Body.aspx>

"Por lo anterior, se solicita su valiosa resolución a mas tardar el día 09 de agosto del 2013".

2.2.-La Unidad de Enlace, envió a los integrantes del Comité mediante correo electrónico del día 06 de agosto de 2013 a las 10:28 hrs., la siguiente información:

"En alcance a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información, se adjunta cédulas de expedientes clasificados para su amable consideración que remite la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, correspondientes al 1er Semestre del año 2013, en la inteligencia de que los cambios efectuados se refieren únicamente a la suscripción de las mismas por la titular de dicha Unidad Administrativa".

2.3.- El Lic. Efraín Cruz Morales, envió a los integrantes del Comité mediante correo electrónico del día 06 de agosto de 2013 a las 18:32 hrs., el siguiente pronunciamiento:

“Continuando con la 12ª. SESIÓN EXTRAORDINARIA del Comité de Información y en relación con el documento ‘Actualización de Índices de Expedientes Clasificados como Reservados’, correspondiente al 1er Semestre del año 2013, con base en la revisión de la información derivada del ‘Acuse de Remisión del Comité de Información’ del 29/julio/2013, este Órgano Interno de Control plantea algunos comentarios para su consideración en el documento anexo en archivo electrónico”. (Anexo 1)

2.4.- El Lic. Francisco Trejo Antonio, Director Jurídico Institucional, en su carácter de Suplente de la Presidenta del Comité de Información, envió a los integrantes del Comité mediante correo electrónico del día 06 de agosto de 2013 a las 19:02 hrs., la siguiente postura:

*“Continuando con la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria y a efecto de remitir en tiempo y forma al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) la Actualización de Índices de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al 1er Semestre del año 2013, la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, emite su **VOTO APROBATORIO** de las cédulas para la **desclasificación** por vencimiento de reserva de las Direcciones Generales de Rehabilitación, Recursos Materiales y Servicios Generales, Protección a la Infancia y la Jurídica y de Enlace Institucional. Asimismo se pronuncia **a favor** de las cédulas para la **clasificación** reservada de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Jurídica y de Enlace Institucional.*

“No se omite comentar con respecto a la cédula emitida por la Dirección de Vinculación y Gestión Estratégica, referente al Expediente I Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles, lo siguiente:

a) En el rubro de ‘Unidad Administrativa’, menciona a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles, situación que se estima errónea, en virtud de que la Unidad Administrativa se refiere al área competente que produce, procesa o resguarda la información. Por tanto, sería la Dirección de Vinculación y Gestión Estratégica.

*b) En el apartado de ‘Denominación del Expediente’, se precisa ‘I Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles 2013’, en este punto NO especifica en qué consiste la **I Sesión**, es decir, está integrada por un acta, una minuta y/o una carpeta que integra los acuerdos a tratar.*

c) En la parte de la fundamentación, se considera que no actualiza la hipótesis señalada en el artículo 14, fracción VI, en la que lo fundamentan, en virtud de que en la sesión ordinaria que especifican en qué consiste el proceso deliberativo tratado en dicha sesión, dando la idea que más bien se refieren al seguimiento de acuerdos, que nada tiene que ver con llegar a una resolución definitiva.

"Por lo anterior, se **vota en contra** de la reserva de la información que emite la Dirección de Vinculación y Gestión Estratégica con respecto a la cedula en comento, toda vez que NO se da el supuesto establecido en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental proponiendo por tanto, quede como de acceso público, privilegiando al principio de máxima publicidad".

2.5.- La Lic. María de Lourdes Zamora Espinosa, envió a los integrantes del Comité mediante correo electrónico del día 09 de agosto de 2013 a las 15:08 hrs., el siguiente comunicado:

"En continuación de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información del 2013, que se realiza de manera electrónica, y para efecto de cumplir con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se realizan los siguientes razonamientos y voto:

"Una vez que se han revisado y realizado las modificaciones observadas por el Órgano Interno de Control y la Presidencia de este Comité, y bajo la responsabilidad de cada una de las Unidades Administrativas responsables de actualizar el 'Índice de Expedientes Clasificados como Reservados' correspondiente al 1º Semestre del año 2013, se procedió al desahogo de los comentarios vertidos, conforme a los siguientes razonamientos:

A. "PROVENIENTES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

1. "Índice de Expedientes Clasificados

"Respecto de los **incisos a) y b)**: Se estima que proceder conforme a lo argumentado por el Órgano Interno de Control en este campo, pugnaría directamente con el mandato Constitucional previsto en el artículo 6, fracción I, esto es con el principio de máxima publicidad. Lo anterior, cobra sustento al tenor de lo señalado por el Poder Judicial de la Federación en la Tesis de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO**, cuya parte conducente establece:

"[...] Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y **sólo por excepción**, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

I.4o.A.40 A (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Pág. 1899.

"Sin perjuicio de lo anterior, los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), custodian bienes jurídicos tutelados susceptibles de protección en dos momentos:

"1.- Cuando la Unidad Administrativa, situación que la práctica se instrumenta con este procedimiento de revisión de Índices de Expedientes Reservados; y,"

"2.- Cuando media una solicitud de información que atañe a la materia regulada por los artículos 13 y 14 de la LFTAIPG."

"Lo anterior, se desprende de lo previsto en el artículo 26, fracción II del Reglamento de la LFTAIPG, por lo que no se excluye la posibilidad de su protección en un caso concreto y más específico."

"Respecto del **inciso c)**: El registro que se aprecia corresponde a información reservada que no pudo reportarse anteriormente al IFAI; por lo que en esta oportunidad se subsana la sugerencia vertida por el IFAI en este tenor mediante oficio IFAI/SAI-DGCV/815/13 de fecha 23 de abril de 2013 (adjunto al presente), aunado a que la bandeja en que se soporta el registro es el Acuse de Remisión del Comité, y el registro no ha entrado en la categoría del Índice de Expedientes Reservados, de modo que se justifica la permanencia de estos registros."

"Respecto del **inciso d)**: Se aclara que los números 4 y 5 no se encuentran repetidos, en este caso se trata de dos menores diferentes y el primer dígito de cada expediente es 03 y 02, por lo que no son registros idénticos respectivamente. Tocante al número 6, se confirmó una sola captura del expediente y del número 7 se eliminó el duplicado."

"Respecto del **inciso e)**: Se corrigió en todos los casos el fundamento legal."

"Respecto del **inciso f)**: Se complementó la fundamentación jurídica."

"Respecto del **inciso g)**: Se corrigió el periodo de reserva."

2. "Índice de Expedientes Clasificados"

"Se estima parcialmente acertada la postura del Órgano Interno de Control, únicamente en lo que se refiere a la fundamentación de 4 (expedientes números 16S 3.14, 16S 3.61, 16S 3.72 y 16S 3.168) que se basan en el Artículo 13, fracción IV, y en Artículo 14, fracción III de la LFTAIPG, puesto que el efecto jurídico que regulan estos preceptos legales es justamente el contrario al que se pretende, que es la desclasificación. Lo anterior, cobra sustento en el Criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificado bajo el rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PLAZO PARA SU RESERVA Y CRITERIOS DE DESCLASIFICACIÓN**, visible en: 1a. CVI/2013 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013, Pág. 953."

"Con base en un análisis técnico sistemático de la normatividad, no compartimos el argumento de que la fundamentación correcta en este apartado, es el Artículo 15 de la LFTAIPG, pues el objeto de la desclasificación de los 304 expedientes no es en razón de la extinción de las causas que dieron origen a su clasificación, ni porque haya transcurrido

el periodo de reserva. Cuando se hizo la clasificación la Unidad Administrativa responsable estimó ésta como la vía idónea para proteger los datos personales de los menores de edad. Este Comité, incluido el Órgano Interno de Control, ha señalado la necesidad de depurar con una metodología más precisa la información en este momento desclasificada."

"Lo anterior, conforme al numeral 2.2 del desarrollo de la Décimo Novena Sesión Extraordinaria del 2012 de este cuerpo colegiado, en que se invocó:"

"ACUERDO 04/1ª. ORD.C.I. 2012: El Comité de Información aprueba por unanimidad de votos aprobar la clasificación como reservada de 304 expedientes de regularización jurídica de menores de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, con la condición de que posteriormente ésta realice la revisión de cada expediente respecto a la justificación de su periodo de reserva, presentando en su oportunidad un informe al Comité de Información, a efecto de que se analice la posibilidad de que algunos de los expedientes puedan quedar fuera de la reserva o modificar la temporalidad de ésta."

"En definitiva, no es jurídicamente posible reconocer que es aplicable el artículo 15 de la LFTAIPG, para la desclasificación que nos ocupa puesto que haría nugatoria la tutela de los datos personales de los menores de edad cuya protección está amparada claramente en el artículo 37 del Reglamento de la Ley que regula este procedimiento y que a la letra estipula:

"Artículo 37. La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Como se advierte, en la especie no se han colmado los supuestos previstos por el legislador en el numeral 15 de la Ley de la materia, como son: **A) Extinción de las causas que dieron origen a su clasificación**, pues la protección a la vida privada de todo menor de edad está mandatada por el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño; y, **B) Vencimiento del periodo de reserva**, puesto que los datos personales no están sujetos conforme al artículo 37 del Reglamento de la Ley previamente invocada, a un periodo acotado."

"Por consiguiente, para el caso de la fundamentación de los 4 expedientes números 16S 3.14, 16S 3.61, 16S 3.72 y 16S 3.168 se estima acertada la fundamentación fincada en el numeral 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pues la vía idónea de protección de los expedientes analizados es reconocer el carácter confidencial de los mismos, más no la reserva de estos; de ahí que esta desclasificación no deja en estado de indefensión a las niñas, niños y adolescentes titulares de los datos personales."

B. "PROVENIENTES DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN."

"Puesto que se ha demostrado argumentalmente que la Unidad Administrativa responsable de Expediente I Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles, se refiere a un ente no registrado en la estructura orgánica de este Organismo autorizada por la Secretaría de la Función Pública, como se aprecia en la siguiente liga:

- <http://www.dif.gob.mx/diftransparencia/media/EstructuraOrganicaSNDIF-Ene2012.pdf>

"Aunado a lo anterior, no es operante la fundamentación ni la motivación manifestada, habida cuenta que no se identifican las secciones documentales objeto de la reserva propuesta, y el sustento jurídico invocado es una hipótesis que dista del caso concreto porque no hay evidencia de que el proceso deliberativo que prevé la norma esté prorrogando sus efectos hasta este momento histórico."

"Por lo que se emite **VOTO EN CONTRA de la clasificación del expediente denominado I Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles**, en apego al principio constitucional de máxima publicidad."

"En consecuencia se emite **VOTO APROBATORIO** de las cédulas para la **desclasificación** por vencimiento de reserva de las Direcciones Generales de Rehabilitación, Recursos Materiales y Servicios Generales, Protección a la Infancia y la Jurídica y de Enlace Institucional. Asimismo se **vota a favor** de las cédulas para la **clasificación reservada** de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Jurídica y de Enlace Institucional, con las excepciones y correcciones efectuadas y sustentadas previamente".

2.6.- El Lic. Francisco Trejo Antonio, Director Jurídico Institucional, en su carácter de Suplente de la Presidenta del Comité de Información, envió a los integrantes del Comité mediante correo electrónico del día 09 de agosto de 2013 a las 17:32 hrs., la siguiente postura:

"Respecto a los comentarios plateados por el Órgano Interno de Control, esta Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, ha atendido las observaciones de la forma siguiente:

"**Respecto a los incisos a) y b)** se comenta lo siguiente:

"Se considera que no podemos coartar el principio de máxima publicidad que establece nuestra Carta Magna, si las áreas consideran que dichas sesiones particularmente no se encuentran en algunos de los supuestos que establece la LFTAIPG, y prefieren atender el principio de máxima publicidad, esta Dirección General no encuentra inconveniente para que la información no se considere como reservada, toda vez que lo que debe de prevalecer en todo momento es lo que establezca nuestra propia Constitución Política.

"**Respecto al inciso c)**, se hace de su conocimiento que no existe duplicidad, es decir, sólo han sido registrados en una sola ocasión (en el segundo semestre de 2012), no así en el primer semestre de 2013, mismas que se verificaron con la pantalla y cédulas que se remitieron oportunamente a la Unidad de Enlace y al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI).

"Por lo que refiere al inciso d), me permito comentarle lo siguiente:

Numero	Expediente	Acción
4	03(6967)13 CTREG.JCA DE MENORES	Los números 4 y 5 no se encuentran repetidos en este caso se trata de dos menores diferentes, pero debido a que son hermanos el área de trabajo social les asigna el mismo número de expediente, motivo por el cual no puede modificarse o eliminarse.
5	03(6967)13 CTREG.JCA DE MENORES	Los números 4 y 5 no se encuentran repetidos en este caso se trata de dos menores diferentes, pero debido a que son hermanos el área de trabajo social les asigna el mismo número de expediente, motivo por el cual no puede modificarse o eliminarse.
6	02(6967)13 CTREG.JCA DE MENORES	Solo se encontró una sola captura del expediente, por lo tanto se dejó en el estado que se encontraba.
7	29(6986)13 CTREG.JCA DE MENORES	Se eliminó el expediente duplicado.

"Respecto al inciso e), se informa que ya fueron revisados y se corrigió la fundamentación."

"En cuanto al inciso f), se informa que se completó y agregó la fundamentación (artículo 15, primer párrafo LFTAIPG)"

"Por otra parte, en cuanto al comentario:

'En los 299 expedientes restantes se invocan a la Fracción II del Artículo 18 de la LFTAIPG la cual se refiere a considerar como información confidencial a los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley'.

"Es importante señalar que la hipótesis en la que se encuentran dichos expedientes es correcta, toda vez que los 299 expedientes se tratan de nombres y datos personales de los niños que se encuentran albergados en los diferentes Centros del SNDIF, por lo tanto, es información confidencial, en el mismo tenor que la opinión de la Unidad de Enlace. "

"Por lo anterior, una vez que han sido revisados y efectuadas las correcciones identificadas conjuntamente por el Órgano Interno de Control y esta DGJEI, se emite **VOTO APROBATORIO, para efecto de enviar al IFAI, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículo 31, párrafo segundo de su Reglamento y de acuerdo al artículo Décimo Cuarto, fracciones I y II,**

de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los índices de expedientes clasificados como reservados correspondientes al 1er semestre del año 2013 de este Sistema Nacional DIF. "

"Con respecto a la cédula emitida por la Dirección de Vinculación y Gestión Estratégica, referente al Expediente I Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles, se reitera el **voto en contra** de su reserva por los motivos antes expuestos".

ACUERDOS TOMADOS

ACUERDO 01 12a. Extra. C.I. 2013: El Comité de Información del Sistema Nacional DIF; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículo 31, párrafo segundo del Reglamento de la mencionada Ley, así como con el artículo Décimo Cuarto, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, determina:

PRIMERO: Se aprueban por mayoría de votos, el envío al IFAI de los Índices de Expedientes Clasificados como Reservados del Sistema Nacional DIF, correspondientes al Primer Semestre del año 2013.

SEGUNDO: Se aprueban por mayoría de votos, conformados entre la Presidencia del Comité y la Unidad de Enlace, la **NO** clasificación del expediente denominado **I Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles**, en apego al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Notifíquese.

El Presidente Suplente del Comité dio por terminada la Sesión a las 17:32 hrs. el día 09 de agosto de 2013, fecha y hora que corresponden con el último voto recibido por correo electrónico.

LIC. FRANCISCO TREJO ANTONIO

Director Jurídico Institucional, en su carácter de Suplente de la Presidenta del Comité de Información.

LIC. MARÍA DE LOURDES ZAMORA ESPINOSA

Directora de Programación y Organización, Suplente de la Titular de la Unidad de Enlace.

LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES
Titular del Órgano Interno de Control
en el SNDIF ante el Comité de Información.

LIC. GUILLERMO ALFONSO CASAS COLÍN
Subdirector del Sistema de Enlace y
Transparencia, Secretario Técnico del
Comité de Información.

SIN TEXTO

SIN TEXTO

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CELEBRADA VÍA ELECTRÓNICA INICIADA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ A LAS 18:29 HRS. DEL DÍA 29 DE JULIO DE 2013 Y CONCLUIDA A LAS 17:32 HRS. DEL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2013.

12ª. Sesión Extraordinaria del Comité de Información Electrónica

ANEXO DEL PRONUNCIAMIENTO DEL OIC MEDIANTE CORRE ELECTRÓNICO DEL 6 DE AGOSTO DE 2013 A LAS 18:32 hrs.

De la revisión efectuada a la información del **Acuse de Remisión al Comité de Información (29 de julio de 2013)**, sobre la Actualización del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2013 se advirtió:

1. "Índice de Expedientes Clasificados"

General

Es importante considerar que de los expedientes correspondientes al Segundo Semestre de 2012 que se pretendían clasificar y que finalmente no quedaron clasificados ante el IFAI, no se consideraron en el proceso de clasificación correspondiente al Primer Semestre de 2013. Es necesario confirmar con las Unidades Administrativas **revisar y**, según el caso, **complementar o confirmar la clasificación.**

- a) **Oficialía Mayor.-** No se advirtió la clasificación de los expedientes correspondientes a las Sesiones de la Junta de Gobierno. Es necesario **revisar y registrar los expedientes que requieran ser clasificados.**
- b) **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.-** No se advirtió la clasificación de los expedientes correspondientes a las Sesiones del Comité de Obras Públicas y posiblemente no estén clasificados todos los expedientes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ya que únicamente se clasificaron los expedientes de la I Extraordinaria del Comité de Obra Pública, la I Ordinaria, y la I, la II y la III Extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Del Comité de Bienes Muebles no se advirtió clasificación de expediente alguno.

Es necesario **revisar y registrar los expedientes que requieran ser clasificados.**

- c) **Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional.-** 3 expedientes están clasificados en el **Acuse de Remisión enviado al Comité de Información** en comento, sin embargo, ya estaban registrados en el **Acuse de Remisión del IFAI del 10 de agosto de 2012.** Es necesario **revisar y**, según el caso, **modificar o confirmar la clasificación.**

No	Expediente	Años de reserva	Fecha de Clasificación	Fecha de Desclasificación	Fundamento	Página del Acuse
1.	Esther Benítez Martínez VS SNDIF Expediente 038/12	12	29/jun/2012	29/jun/2024	Artículo 13 Fracción V y 15 primer párrafo	11
2.	Amparo indirecto de González Viuda de Echegaray VS SNDIF Expediente 32/2012	12	29/jun/2012	29/jun/2024	Artículo 13 Fracción V y 15 primer párrafo	11
3.	International Quality Advisors S.C. VS SNDIF Expediente 030/12	12	29/jun/2012	29/jun/2024	Artículo 13 Fracción V y 15 primer párrafo	12

- d) **Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional.-** 4 expedientes aparecen registrados como clasificados más de una vez (inclusive con la misma clave de registro en algunos casos) en el mismo **Acuse de Remisión enviado al Comité de Información** sujeto a revisión. Es necesario **revisar y**, según el caso, **modificar o eliminar la clasificación duplicada.**

No	Expediente	Años de reserva	Fecha de Clasificación	Fecha de Desclasificación	Fundamento	Página del Acuse
4.	03(6967)13 CTREG.JCA DE MENORES	12	30/jun/2013	30/jun/2025	Artículos 13 Fracción IV, 14 Fracción III y 15 primer párrafo	86 y 91
5.	02(6967)13 CTREG.JCA DE MENORES	12	30/jun/2013	30/jun/2025	Artículos 13 Fracción IV, 14 Fracción III y 15 primer párrafo	84 y 88
6.	02(6920)12 CTREG.JCA DE MENORES	12	30/jun/2013 12/jul/2013	30/jun/2025 30/jul/2025	Artículos 13 Fracción IV, 14 Fracción III y 15 primer	76 y 82

7.	29(6986)13 CTREG.JCA DE MENORES	12	30/jun/2013	30/jun/2025	párrafo Artículos 13 Fracción IV, 14 Fracción III y 15 primer párrafo	105
----	------------------------------------	----	-------------	-------------	--	-----

- e) **Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional.-** 3 expedientes aparecen registrados como clasificados en el **Acuse de Remisión enviado al Comité de Información** con fundamentación incorrecta. Es necesario **revisar y**, de ser el caso, **modificar o ratificar la fundamentación.**

No	Expediente	Años de reserva	Fecha de Clasificación	Fecha de Desclasificación	Fundamento	Página del Acuse
8.	27(6984)13 CTREG.JCA DE MENORES	12	30/jun/2013	30/jun/2025	Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos Artículos 13 Fracción IV, 14 Fracción III y 15 primer párrafo	100
9.	01(01/13)13 CCREG.JCA DE MENORES	12	12/jul/2013	12/jul/2025	Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado Artículos 13 Fracción IV, 14 Fracción III y 15 primer párrafo	149
10.	03(000813)13 CHN REG.JCA DE MENORES	12	12/jul/2013	12/jul/2025	Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado Artículos 13 Fracción IV, 14 Fracción III y 15 primer párrafo	145

- f) **Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional.-** 9 expedientes están clasificados en el **Acuse de Remisión enviado al Comité de Información** con fundamentación incompleta. Es necesario **revisar y**, de ser el caso, **complementar la fundamentación.**, a fin de unificar el criterio de fundamentación.

No	Expediente	Años de reserva	Fecha de Clasificación	Fecha de Desclasificación	Fundamento faltante	Página del Acuse
11.	DE JESÚS PACHECO DIANA VS SISTEMA ... Expediente número 286/2013	12	28/may/2013	28/may/2025	Artículo 15 primer párrafo LFTAIPG	149
12.	MORALES RICARDO CESÁREO VS SISTEMA ... Expediente número 94/2013	12	04/mar/2013	04/mar/2025	Artículo 15 primer párrafo LFTAIPG	156
13.	LÓPEZ GARCÍA OSCAR VS SISTEMA ... Expediente número 127/2013	12	10/abr/2013	10/abr/2025	Artículo 15 primer párrafo LFTAIPG	157
14.	HERRERA CERVANTES HÉCTOR VS SISTEMA ... Expediente número 199/2012	12	16/may/2013	16/may/2025	Artículo 13 Fracción V LFTAIPG	158
15.	GALVÁN BAUTISTA PAMELA VS SISTEMA ... Expediente número 820/2012	12	07/may/2013	07/may/2025	Artículo 15 primer párrafo LFTAIPG	159
16.	NORIEGA ESCOBEDO GERARDO JOSÉ VS SISTEMA ... Expediente número 860/2012	12	07/may/2013	07/may/2025	Artículo 13 Fracción V LFTAIPG	160
17.	NAVARRO TAMEZ MARIANA VS SISTEMA ... Expediente número 918/2012	12	07/may/2013	07/may 2025	Artículo 15 primer párrafo LFTAIPG	160
18.	GARCÍA OROZCO JOSÉ ISMAEL VS SISTEMA ... Expediente número 280/2013	12	29/may/2013	29/may/2025	Artículo 15 primer párrafo LFTAIPG	161

- g) **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.-** 1 expediente clasificado se refleja como desclasificado en el **Acuse de Remisión enviado al Comité**

de Información porque el periodo de reserva es erróneo. Es necesario **revisar y**, según el caso, **modificar la clasificación**.

No	Expediente	Años de reserva	Fecha de Clasificación	Fecha de Desclasificación	Fundamento	Página del Acuse
19.	I SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS 2013	0	15/feb/2013	15/feb/2014	Artículo 14 Fracción VI y 15 primer párrafo	11

2. “Índice de expedientes desclasificados por extinción de las causas que dieron origen a la reserva”

Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional: Se advirtió que los 303 expedientes identificados con la clave 16S 3. (folios consecutivos del 1 al 304) registrados ante el IFAI como reservados ahora se desclasifican con fundamentación errónea, ya que:

En 4 (expedientes números 16S 3.14, 16S 3.61, 16S 3.72 y 16S 3.168) se basa su desclasificación en la Fracción IV, Artículo 13 y en la Fracción III del Artículo 14 de la LFTAIPG que se refieren a considerar como información reservada “aquella cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona” y a “las averiguaciones previas”.

En los 299 expedientes restantes se invocan a la Fracción II del Artículo 18 de la LFTAIPG la cual se refiere a considerar como información confidencial a “los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley”.

Al respecto, la fundamentación correcta es el Artículo 15 de la LFTAIPG que a la letra dice:

“La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.
...”